



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**  
UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



**RECURSO RR/DAI2213/2019-PI**  
**Número de Folio INFOMEX:00843519**  
**Solicitante: XXX**  
**Acuerdo: reserva de informacion**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, A 12 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES. -----**

**VISTOS:** Para atender la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, realizada por el solicitante a quien se le denominó **XXXXXX** se emite el siguiente:

**ACUERDO**

I.En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

**“copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de TabascoUnidad de, remitió a las áreas competentes, la anteriormente descrita y en consecuencia se obtuvo respuesta por parte del área administrativa en comento:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024

Oficio no.	Área administrativa	Respuesta
PM/UTPM/210/2023	Jefatura de la Unidad de Archivo de Presidencia Municipal	PM/UAPM/0145/2023
PM/UTPM/210-A/2023	Dirección de Finanzas	DF/888/23

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto la Unidad de Transparencia, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado., tramitación que se llevo a través de la siguiente prueba de daño:

**PRUEBA DE DAÑO (SIC)**

Debe considerarse que la información solicitada pone en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad y lo que sin duda pone en riesgo la



seguridad pública del municipio, por tal razón debe considerarse como **Reserva Total**, ya que dar a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las destrezas, valores o conocimientos teóricos adquiridos por los elementos de seguridad, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos.

Por otra parte, el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que podrá considerarse información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda **pone en riesgo la seguridad pública del municipio**, por tal razón debe clasificarse como **RESERVA TORTAL**, de igual forma puede **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del sistema están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus **bases de datos, con las del Centro Nacional de Información**, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifican como **RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros** Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública, personal** y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna en su artículo 6, inciso A, fracción I y III establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

#### **Artículo 6.-(...)**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fiscal, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de



autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de las informaciones.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Derivado de establecerse en la norma, la hipótesis prevista en la fracción I, IV y XIII del artículo 121 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los siguientes términos: Existen leyes, como lo son la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su número 110 que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, la información relativa a: **“Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018”, se constituye como información de adición técnica referente a las facturas pertenecientes al rubro de fortasec y se constituye como información contenida en la Base de Datos del Sistema Nacional de Información referente las capacitaciones y equipamiento del personal de seguridad pública y medidas de actuación para el proceso de persecución de delitos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, toda vez que de igual forma cabe al realizarse la entrega de la información, se estaría divulgando la capacidad de acción y preparación de los miembros de seguridad pública.** En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio.

En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una **sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias.** El **acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales,** también constituyen un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información 2011).

No obstante, aunque una información esté prendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.



El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. **El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.** El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

A partir de lo anterior, **resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión**, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluta, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.

Si este ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional, toda vez que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información puede:

**a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional**, por otros estados o sujetos de derecho internacional, en nuestro caso del municipio.

**b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información puede afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres poderes de la Unión y de los Órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la Republica.

De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

**I. Comprometa la seguridad del estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

La entrega de los documentos que se encuentran dentro de la hipótesis de reserva, pondría en riesgo la capacidad de reacción de los elementos de seguridad pública, en mención que se daría a conocer el tipo de armamento, cantidades y capacitación del personal, toda vez que se trata de información, puede poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulado, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, además puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad publica menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscaba r o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios





sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicitar información la cual se considera reservada porque así lo marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se pondría en contradicho la honorabilidad de este ayuntamiento, del director al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

**IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

El contenido de la información solicitada compromete las acciones de reacción en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en relación a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra, parte el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica, a partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales).

Así mismo, podrá considerarse **como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción** del Estado y sus Municipios, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

**XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter;** siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En esa relación, se ha venido indicando que la ley en materia de seguridad pública indica que este tipo de información es de consideración como **RESERVA TOTAL**, por encontrarse dentro de la hipótesis del numeral 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, únicamente con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica, a partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales). Lo anterior encuadra con **El primer grupo y responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.**



En esa correlación y con fundamento en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

**VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;**

**VIII.** se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent. **(SIC)**

Lo anterior, se llevo a cabo su confirmación a través del acta no. CT/047/2023 de la sesión celebrada por el comité de transparencia , donde emitieron los siguientes acuerdos:

#### **A C U E R D O .**

**ACUERDO. CT/RS/001/2023.-** Se determinó **CONFIRMAR** y protegerse bajo **RESERVA TOTAL**, la siguiente información: **copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).**

Toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, debido que se trata de información de carácter reserva y de acuerdo a lo emitido en la resolución del itaip.

**Acuerdo CT/RS/002/2023.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia elaborar el acuerdo de Reserva Total y que informe al recurrente a través de estrados



electrónicos la disposición las actuaciones descritas en la presente, por ser el único medio a disposición actualmente, lo anterior, por haber quedado caducado el paso para notificar por el mismo medio informático denominado INFOMEX que solicito; el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica como:

<https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/>

En el apartado de recursos administraciones pasadas con el nombre: **RR.DAI.2213.2019.PI.**

**Acuerdo CT/RS/003/2023.**- Se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el informe al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública a través de Oficialía de partes, todo lo aquí actuado.

**anteriores que se adjuntan al presente acuerdo.**

Lo anterior en virtud que este Ayuntamiento cuenta con una **Dirección de Seguridad Pública**, de conformidad con el numeral 87 de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, que desempeñan servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal, mismos que tienen como misión salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos de este Municipio. Derivado de ello, la información correspondiente a los elementos policiacos y vehículos correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública debe clasificarse bajo la **RESERVA TOTAL**, en relación a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Al respecto es importante señalar lo siguiente:**

Nuestra Carta Magna en su artículo 6, inciso A, fracción I y III establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

**Artículo 6.-**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituye un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información, 2011).

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. **El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.** El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de **proteger la vida privada** y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional, toda vez que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, por otros estados o sujetos de derecho internacional, en nuestro caso del Municipio.
- b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el





Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

### **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de

Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

### **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

**VIII.** Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**  
**UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL**



**XI.** Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la **RESERVA TOTAL** por contener datos de carácter reservado, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en los 139, 140 y 174 de mencionada Ley en materia, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Se le informa a **XXXXX**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo como: **Reserva TOTAL**. Quedando su reserva como s indica a continuación:

<b>DATO A RESERVAR:</b> copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).
<b>Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:</b> Directora Tec. Karina Alarcón Hernández.
<b>Parte o partes del documento que se reservan:</b> TOTAL
<b>Fuente y archivo donde radica la información:</b> Archivos de la Dirección de Finanzas.
<b>Plazo de reserva:</b> 05 años

**TERCERO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio de estrados electrónicos de este Sujeto Obligado. Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta. - - - - -



Así lo acuerda, manda y firma, la **M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN**, JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**.



**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

**ACTA NUMERO: CT/047/2023**

INICIO: 10:00 HORAS

CLAUSURA: 11:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Cárdenas, Tabasco; siendo las diez(10:00) horas del día 12 de julio del dos mil veintitrés en las Instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco; con domicilio ubicado en la Calle Ernesto Aguirre Colorado, Colonia Pueblo Nuevo C.P.86500 Encontrándose Reunidos: **Lic. Ovidio Rodríguez López**, Presidente del Comité de Transparencia, **M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran**, Secretaria del Comité de Transparencia, **Lic. Rubén Brindis González**, Vocal I del Comité de Transparencia, **Lic. Reyna Isabel Córdova Madrigal**, Vocal II del Comité de Transparencia, todos los anteriores trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, se inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la recurso de revisión del Sistema Informático de uso remoto denominado **INFOMEX TABASCO** con folio **00843519** del recurso **RR/DAI/2213/2019-PI**.
4. Determinar en su caso confirmar la clasificación como reservada total, y derivado de ello elaborar el acuerdo de reserva correspondiente.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

**PUNTO 1**

Para dar inicio a la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los todos los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas; dándose inicio a la sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**  
UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



**PUNTO 2**

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

**PUNTO 3**

El presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Unidad de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración y análisis de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

**ANTECEDENTES**

- Se notificó los recursos de incumplimiento por administraciones pasadas por la falta de entrega de informe de cumplimiento, derivado de ello este sujeto obligado gestiona la la Solicitud de información, en razón de que la Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal, denominada anteriormente Coordinación de Transparencia tiene un proceso de investigación por la falta de entrega de documentales del área por el anterior titular. En esa correlación se procedió a dar trámite a la solicitud donde el interés informativo del particular verso en obtener:

**“copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, remitió el requerimiento informativo a las siguientes áreas por tratarse un tema de su posible competencia, utilizando así el criterio de búsqueda exhaustiva:

Oficio no.	Área administrativa	Respuesta
PM/UTPM/210/2023	Jefatura de la Unidad de Archivo de Presidencia Municipal	PM/UAPM/0145/2023
PM/UTPM/210-A/2023	Dirección de Finanzas	DF/888/23

En ese sentido, se recibió respuesta por parte de las áreas descritas anteriormente, de la primera indico que tras una búsqueda exhaustiva en los “Inventarios Generales por Serie Documental”, no existe documentación y/o información correspondiente al presente recurso de revisión.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**  
UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



Por otra parte, el segundo emitió su respuesta indicando lo siguiente: "... la ley en materia establece que el derecho de acceso a la información podrá ser restringido bajo la figura de reserva por encontrarse sujeta al numeral 121 antes descrito, en virtud de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización, o acceso a terceros, por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de Ley de Transparencia vigente en el estado"

**En ese sentido, pone a consideración del Comité de Transparencia la siguiente:**

**PRUEBA DE DAÑO (SIC)**

Debe considerarse que la información solicitada pone en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad y lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública del municipio, por tal razón debe considerarse como **Reserva Total**, ya que dar a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las destrezas, valores o conocimientos teóricos adquiridos por los elementos de seguridad, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos.

Por otra parte, el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que podrá considerarse información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner el peligro las funciones, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda **pone en riesgo la seguridad pública del municipio**, por tal razón debe clasificarse como **RESERVA TORTAL**, de igual forma puede **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del sistema están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus **bases de datos, con las del Centro Nacional de Información**, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifican **como RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros** Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública, personal** y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de determinación anticipada,



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**  
UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública **que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.**

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna en su artículo 6, inciso A, fracción I y III establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

**Artículo 6.-(...)**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fiscal, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de las informaciones.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Derivado de establecerse en la norma, la hipótesis prevista en la fracción I, IV y XIII del artículo 121 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los siguientes términos: Existen leyes, como lo son la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su número 110 que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO. UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



Bajo este contexto, la información relativa a: **“Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018”, se constituye como información de adición técnica referente a las facturas pertenecientes al rubro de fortasec y se constituye como información contenida en la Base de Datos del Sistema Nacional de Información referente las capacitaciones y equipamiento del personal de seguridad pública y medidas de actuación para el proceso de persecución de delitos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, toda vez que de igual forma cabe al realizarse la entrega de la información, se estaría divulgando la capacidad de acción y preparación de los miembros de seguridad pública.** En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio.

En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una **sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias.** El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituyen un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información 2011).

No obstante, aunque una información esté prendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. **El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.** El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO. UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



Si bien es cierto, dentro de las funciones de un ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

A partir de lo anterior, **resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión**, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluta, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.

Si este ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional, toda vez que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información puede:

**a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional**, por otros estados o sujetos de derecho internacional, en nuestro caso del municipio.

**b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información puede afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres poderes de la Unión y de los Órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la Republica.

De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

**I. Comprometa la seguridad del estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

La entrega de los documentos que se encuentran dentro de la hipótesis de reserva, pondría en riesgo la capacidad de reacción de los elementos de seguridad pública, en mención que se daría a conocer el tipo de armamento, cantidades y capacitación del personal, toda vez que se trata de información, puede poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulado, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, además puede





entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicar información la cual se considera reservada porque así lo marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se pondría en contradicho la honorabilidad de este ayuntamiento, del director al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

#### **IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

El contenido de la información solicitada compromete las acciones de reacción en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en relación a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra, parte el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica, a partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales).

Así mismo, podrá considerarse **como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción** del Estado y sus Municipios, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

**XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter;** siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En esa relación, se ha venido indicando que la ley en materia de seguridad pública indica que este tipo de información es de consideración como **RESERVA TOTAL**, por



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO. UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



encontrase dentro de la hipótesis del numeral 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, únicamente con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica, a partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales). Lo anterior encuadra con **El primer grupo y responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.**

En esa correlación y con fundamento en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

**VIII.** se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**  
UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.**(SIC)**

Lo anterior es una transcripción exacta del oficio no. **DF/888/23**, emitido por la Dirección de Finanzas, la cual con fundamento en el artículo 48 fracción II, se pone a consideración de los miembros de este comité la **CONFIRMACIÓN** de **RESERVA TOTAL** la información contenida en: **copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).**

**PUNTO 4**

En base a lo expuesto, la secretaria somete a votación para su aprobación la solicitud de RESERVA TOTAL de la información y por consiguiente los integrantes emiten su voto y se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos la **CONFIRMACION** de la **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACION**.

Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, indico que se confirmada su clasificación por el tipo de naturaleza de la información relativa a: **copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).**

La cual se procede a reservar quedando de la siguiente forma:

<b>DATO A RESERVAR:</b> copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).
<b>Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:</b> Directora Tec. Karina Alarcón Hernández.
<b>Parte o partes del documento que se reservan:</b> TOTAL
<b>Fuente y archivo donde radica la información:</b> Archivos de la Dirección de Finanzas.
<b>Plazo de reserva:</b> 05 años

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición **por un plazo de cinco años**; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de la presente, generándose así el siguiente:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**  
UNIDA DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



**ACUERDO.**

**ACUERDO. CT/RS/001/2023.-** Se determinó **CONFIRMAR** y protegerse bajo **RESERVA TOTAL**, la siguiente información: **copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).**

Toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, debido que se trata de información de carácter reserva y de acuerdo a lo emitido en la resolución del itaip.

**Acuerdo CT/RS/002/2023.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia elaborar el acuerdo de Reserva Total y que informe al recurrente a través de estrados electrónicos la disposición las actuaciones descritas en la presente, por ser el único medio a disposición actualmente, lo anterior, por haber quedado caducado el paso para notificar por el mismo medio informático denominado INFOMEX que solicito; el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica como:

<https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/>

En el apartado de recursos administraciones pasadas con el nombre: **RR.DAI.2213.2019.PI.**

**Acuerdo CT/RS/003/2023.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el informe al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública a través de Oficialía de partes, todo lo aquí actuado.

**PUNTO 5**

Para el siguiente punto, procede la secretaria a los miembros del Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, del cual ninguno solicitó el uso de la voz.

**PUNTO 6**

Por lo anterior se procede a clausurar la sesión, en la fecha de su encabezado y se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL**



*Ovidio*

**Lic. Ovidio Rodríguez López**  
**Contralor Municipal.**

*[Handwritten signature]*

**M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran**  
**Unidad de Transparencia del**  
**Ayuntamiento de Cárdenas.**

*[Handwritten signature]*

**Lic. Reyna Isabel Cordova Madrigal**  
**Directora de Administración.**



*[Handwritten signature]*

**Lic. Rubén Brindis González**  
**Director de Asuntos Jurídicos**

Esta hoja de firmas forma parte del acta CT/047/2023 de fecha 12 de julio de 2023, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas del Estado de Tabasco. ....



Oficio Numero: PM/UAPM/0145/2023.

Asunto: Búsqueda exhaustiva del Recurso de Revisión No. RR/DAI/2213/2019-PI.

H. Cárdenas, Tabasco; 15 de mayo de 2023.

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Morán.

Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Presente:**

En alcance y seguimiento al oficio No. **PM/UTPM/210/2023**, recepcionado con fecha doce de mayo del año en curso, mediante el cual en su parte medular realiza el siguiente requerimiento:

"...Solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. **RR/DAI/2213/2019-PI** del folio infomex **00843519** proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder..." (Sic)

Al respecto, en aras de garantizar el **derecho de acceso a la información pública**, me permito de manera atenta y respetuosa, informarle lo siguiente:

I.- De conformidad a lo establecido, en el **artículo 30, fracción II, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco; numeral Decimo primero, fracción II, inciso b), de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, esta Unidad de Archivos de Presidencia Municipal, tiene a disposición los servicios de préstamo y consulta de documentación.

II.- Atento a lo anterior, **resulta importante mencionar que durante el proceso de entrega y recepción** por conducto de la administración pública municipal periodo **2018-2021**, la presente administración pública municipal periodo **2021-2024**, **no recibió los instrumentos de control y consulta archivísticos y/o otra documentación que permita verificar y cerciorarse del número de transferencias primarias, transferencias secundarias y/o bajas documentales** realizadas por la anterior administración pública municipal periodo 2018-2021, en ese sentido, cabe precisar que en consecuencia existe un proceso de investigación por conducto de la Contraloría Municipal.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
Unidad de Archivos de Presidencia Municipal.



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

No obstante, en aras de garantizar el desempeño de las funciones y obligaciones en materia de gestión documental, de este Sujeto Obligado denominado "Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, respecto a la operación del Sistema Institucional de Archivos, se procedió a realizar los Inventarios Generales por Serie Documental de la documentación resguardada en el Archivo de Concentración.

III.- Por tanto, derivado de la revisión de los Inventarios Generales por Serie Documental correspondiente a las Unidades y áreas administrativas que integran este Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, **así como resultante de la búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración, se determinó que no existe documentación y/o información correspondiente al Recurso de Revisión No. RR/DAI/2213/2019-PI.**

IV.- De acuerdo a la precisiones anteriores, **nos encontramos en la mejor disposición de colaborar con la unidad administrativa a su digno cargo,** a fin de garantizar la organización, acceso, conservación y preservación de los archivos que posee este Ayuntamiento, con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información, conforme a lo dispuesto, en el artículo 10 y 29, de la **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.**

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Atentamente.

Lic. Verónica Marley Cruz Morán.  
Jefa del Departamento de la Unidad de Archivos  
De Presidencia Municipal.



C.c.p. Lic. Ovidio Rodríguez López/Contralor Municipal.-Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo.

Calle Leandro Adriano S/N, Colonia Centro, Ciudad de Cárdenas, Tabasco  
@: archivomunicipal@cardenas.gob.mx  
Teléfono: 937-332-7859





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CARDENAS  
PROGRESO Y BIENESTAR

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Oficio no. PM/UTPM/210/2023

Asunto: Atención de recurso de revisión  
Cárdenas, Tabasco a 12 de mayo de 2023.

En at.t. Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal

Tec. Karina Alarcón Hernández  
Dirección de Finanzas.  
Presente.

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia al acuerdo no. ACDO/P/009/2023, dado a conocer a través de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de abril del 2023, donde notifican la falta de cumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que la titularidad del cumplimiento de la presente resolución de fecha siete de febrero de 2020 que se encuentra en estado de INCUMPLIMIENTO, estuvo a cargo del C. **Canek Pedrero Vidal**, y derivado de ello durante el proceso de entrega recepción a esta administración 2021-2024 el C. **Canek Pedrero Vidal**, no informo como asunto pendiente y no realizo entrega de ninguna información al respecto, del cual existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. **RR/DAI/2213/2019-PI** del folio infomex **00843519** proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en caso de contener datos confidenciales o reservados deberá de indicar los datos que contenga y proporcionarlos en versión publica, en caso, de que no obrara en sus archivos deberá de indicar la inexistencia de la información debidamente fundada y motivada, la cual deberá presentarla en esta unidad con fecha limite 22 de mayo del 2023, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 01 de mayo del 2019; En ese sentido adjunto al presente la resolución con los requerimientos de la solicitud.

Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación en específico a "

**"Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018" (sic)**

Sin otro particular, quedo a sus más apreciables órdenes.

Atentamente

M.D.P. **Naiby Itzayana Cruz Moran**  
Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia  
Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.  
c.c.p. Archivo.



UNIDAD DE ARCHIVOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE H. CARDENAS TABASCO. TRIENIO 2021-2024

RECIBIDO  
12 MAYO 2023  
12:17 pm





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**



*"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"*

Oficio no. PM/UTPM/210/2023

Asunto: Atención de recurso de revisión  
Cárdenas, Tabasco a 12 de mayo de 2023.

Lic. Veronica Marley Cruz Moran  
Jefatura de la Unidad de archivo de  
Presidencia Municipal.  
Presente.

En at.t. Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia al acuerdo no. ACDO/P/009/2023, dado a conocer a través de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de abril del 2023, donde notifican la falta de cumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que la titularidad del cumplimiento de la presente resolución de fecha siete de febrero de 2020 que se encuentra en estado de INCUMPLIMIENTO, estuvo a cargo del C. **Canek Pedrero Vidal**, y derivado de ello durante el proceso de entrega recepción a esta administración 2021-2024 el C. **Canek Pedrero Vidal**, no informo como asunto pendiente y no realizo entrega de ninguna información al respecto, del cual existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. **RR/DAI/2213/2019-PI** del folio infomex **00843519** proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, lo cual deberá presentarla en esta unidad con fecha limite 22 de mayo del 2023, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 01 de mayo del 2019; En ese sentido adjunto al presente la resolución con los requerimientos de la solicitud.

Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación en específico a "

**"Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018" (sic)**

Sin otro particular, quedo a sus más apreciables órdenes.

Atentamente

*[Firma manuscrita]*  
M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran  
Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia  
Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO.  
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo



H. Cárdenas, Tabasco; 22 de mayo de 2023

Oficio No.: DF/888/23

Asunto: El que se indica

**M.P. Naiby Itzayana Cruz Moran**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presente**

En atención a su oficio PM/UTPM/210/2023, en el que nos remite recurso de revisión No. **RR/DAI/2213/2019-PI** del folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 00843519, relativo a la solicitud de información de **"copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018" (sic).**

Al respecto le informo que derivado que el interés del solicitante es obtener documentos que se derivan del ejercicio del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG ejercicio fiscal 2018, ésta información es de carácter **reservada total** conforme a la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, EN RELACION CON EL precepto 110 de la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

En esa tesitura, la ley en materia establece que el derecho de acceso a la información podrá ser restringido bajo la figura de reserva por encontrarse sujeta al numeral 121 antes descrito, en virtud de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización, o acceso a terceros, por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de ley de transparencia vigente se emite la siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO**

Debe considerarse que la información solicitada pone en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad y lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública del municipio, por tal razón debe considerarse como **Reserva Total**, ya que dar a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las destrezas, valores o conocimientos teóricos adquiridos por los elementos de seguridad, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



Por otra parte, el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que podrá considerarse información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones, tendentes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de ~~los~~ derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda **pone en riesgo la seguridad pública del municipio**, por tal razón debe clasificarse como **RESERVA TORTAL**, de igual forma puede **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**.

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del sistema están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus **bases de datos, con las del Centro Nacional de Información**, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifican **como RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública, personal** y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública **que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.**

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna en su artículo 6, inciso A, fracción I y III establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.

**Artículo 6.-**

(...)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fiscal, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinara los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de las informaciones.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción I, IV y XIII del artículo 121 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los siguientes términos: Existen leyes, como lo son la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su número 110 que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, la información relativa a: **Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018**, se constituye como información de adición técnica referente a las facturas pertenecientes al rubro de fortaseg y se constituye como información contenida en la Base de Datos del Sistema Nacional de Información referente las capacitaciones y equipamiento del personal de seguridad pública y medidas de actuación para el proceso de persecución de delitos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo



acceso a la información que en ellos se contenga, toda **vez que de igual forma cabe al realizarse la entrega de la información, se estaría divulgando la capacidad de acción y preparación de los miembros de seguridad pública.** En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio.

En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituyen un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información 2011).

No obstante, aunque una información esté preñada en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. **El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.** El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se



encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

A partir de lo anterior, **resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión**, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluta, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.

Si este ayuntamiento otorgase la información al solicitanté, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional, toda vez que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información puede:

**a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional**, por otros estados o sujetos de derecho internacional, en nuestro caso del municipio.

**b) quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación**. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información puede afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres poderes de la Unión y de los Órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la Republica.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

**I. Comprometa la seguridad del estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

La entrega de los documentos que se encuentran dentro de la hipótesis de reserva, pondría en riesgo la capacidad de reacción de los elementos de seguridad pública, en mención que se daría a conocer el tipo de armamento, cantidades y capacitación del personal, toda vez que se trata de información, puede poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulado, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, además puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicitar información la cual se considera reservada porque así lo marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se pondría en contradicho la honorabilidad de este ayuntamiento, del director al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

**II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

El contenido de la información solicitada compromete las acciones de reacción en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en relación a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los



términos de las disposiciones aplicables y se clasifica, a partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales).

Así mismo, podrá considerarse **como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción** del Estado y sus Municipios, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

**III. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter;** siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En esa relación se ha venido indicando que la ley en materia de seguridad pública indica que este tipo de información es de consideración como **RESERVA TOTAL**, por encontrarse dentro de la hipótesis del numeral IID tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, únicamente con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica, a partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales). Lo anterior encuadra con **El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.**





En esa correlación y con fundamento en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

**VIII.** se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



Por todo lo antes expuesto se solicita al Comité de Transparencia la determinación de la Clasificación de la información como **RESERVA TOTAL** bajo los siguientes lineamientos:

<b>Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:</b>	<i>Dirección de Finanzas, bajo el resguardo del Titular de la Dirección. Tec. Karina Alarcón Hernández.</i>
<b>Parte o partes del documento que se reserva:</b>	<i>De manera total</i>
<b>Fuente y archivo donde radica la información:</b>	<i>Archivos electrónicos de la Dirección de Finanzas.</i>
<b>Plazo de reserva:</b>	<i>05 años</i>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**Tec. Karina Alarcón Hernández**  
**Directora de Finanzas Municipal**



Elaboró  
Ing. Juan Gabriel Acopa Montejo  
Depto. de Contabilidad

C.C.P. - ARCHIVO.



Va. Ba.

C.P. Jorge Manuel Rodríguez Correa  
Subdirector de Egresos